

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha 20 de Mayo del 2015 se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **9383/LXXIII** el cual contiene un escrito firmado por el **C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO** mediante el cual presenta **Iniciativa de Reforma a La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, relativo a que la exista una Policía Judicial dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expone que el Estado de Nuevo León siempre ha estado a la vanguardia en lo que respecta a la impartición de Justicia, en la búsqueda de hacer ágil y efectiva la administración de justicia, es de suma importancia en virtud de que actualmente el poder judicial no cuenta con una policía que este exclusivamente a su servicio y que dependa del mismo Órgano Judicial.

Menciona que dentro de los procedimientos judiciales se requiere para el cabal cumplimiento de las determinaciones judiciales, el hacer uso de los medios de apremio que marca nuestra ley y uno de ellos es el uso de la fuerza pública, o arresto, asimismo como la ejecución de las ordenes de aprehensión que se giran en nuestro Estado por medio de los órganos auxiliares que son los jefes de la policía estatal o municipal, para que estos a su vez en cumplimiento a lo ordenado puedan ejecutar los mandamientos de la Autoridad Judicial, añadiendo que en muchos casos no es atendido de una forma inmediata y al contrario se tiene que hacer una larga espera para que sean proporcionados los elementos de la corporación correspondiente, el argumento de que no se cuentan con suficientes elementos para poder brindar el apoyo solicitado.

Por ello señala que con la iniciativa propuesta se le va a dotar al Poder Judicial de una verdadera autonomía en el cumplimiento de su deber, agregando que el número de elementos que deben formar parte de éste cuerpo de policía judicial, deberá ser en razón de la carga de trabajo con que cuentan los tribunales, o en razón del número de juzgados y salas del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso L), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Una de las principales obligaciones del Estado Mexicano, lo encontramos regulado en el artículo 21 Constitucional que dispone en uno de sus párrafos, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención del delito; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

No obstante la creciente ola de inseguridad y vulnerabilidad que vive el Estado, la sociedad tiene el derecho de exigir que se haga efectivo esa garantía, no a suplir a la autoridad en sus funciones, bajo la demanda de una vigilancia más eficaz, bajo la necesidad de contar la Autoridad con la

necesidad de tener plena movilidad de sus elementos conforme las necesidades y estrategias de inteligencia lo requieren.

No obstante, dentro de las atribuciones de los miembros preventivos de Seguridad Pública Estatal, se encuentran entre sus funciones:

- Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos;
- Salvaguardar la vida, la integridad, bienes y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del estado;
- Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia y demás disposiciones legales;
- Auxiliar a la población, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas.

Como se puede ver en el último punto señalado, por lo que respecto del tema de policía judicial o procesal, es de referir que el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública se estableció un capítulo específico para la policía procesal, mismo que a continuación se transcribe:

CAPÍTULO VIII DE LA COMISARÍA DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 28.- Del Comisario General de Protección Institucional: Al

Comisario General de Protección Institucional, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Previo acuerdo con el Secretario, asignar elementos de policía para la realización de las funciones complementarias establecidas por la Ley para las Instituciones Policiales del Estado.
- II. Auxiliar en materia de despliegue operativo y prestación del servicio de policía que determine el Secretario;
- III. Coordinar y supervisar el servicio de protección y escolta a servidores y ex servidores públicos que gocen de este derecho, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- IV. Coordinar y supervisar el servicio de seguridad pública en la infraestructura, edificaciones, instalaciones y recintos oficiales;
- V. Previo acuerdo con el Secretario, Auxiliar en la seguridad y protección de autoridades extranjeras y sus recintos;
- VI. Ordenar el uso de la fuerza pública para la ejecución de resoluciones, medios de apremio o actuaciones que ordene el Ministerio Público, las autoridades judiciales o administrativas de carácter federal o estatal, en coordinación con el área correspondiente;
- VII. Previo acuerdo con al Secretario brindar el servicio de seguridad a las autoridades federales y de otras entidades federativas en su estancia en el Estado, coordinándose, en su caso, con las diversas instituciones militares o de seguridad pública;
- VIII. Proponer al Secretario los nombramientos del personal a su cargo;
- IX. Instruir a los elementos policiales y programar su asistencia a los programas de acreditación, certificación y profesionalización, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Supervisar las actividades y adecuado servicio prestado por los elementos a su mando respecto de las funciones que desempeñen;
- XI. Aplicar y supervisar el sistema de carrera policial y del régimen disciplinario al personal policial bajo su mando conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Supervisar las condiciones en que se encuentren los equipos de seguridad que poseen las corporaciones de policía en las áreas de mando a su cargo, así como su adecuado manejo;
- XIII. Suplir las ausencias temporales del Secretario, menores a quince días;
- XIV. Rendir los informes diarios al Secretario, mediante partes informativos, y

- XV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el
- XVI. Secretario.

ARTÍCULO 29.- Del Comisario de Custodia y Escoltas: El Comisario de Custodia y Escoltas ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las acciones de protección y escolta a servidores y ex servidores públicos que tengan este derecho conforme a la normatividad aplicable;
- II. Auxiliar, por instrucciones del Comisario General, en la seguridad y protección de cuerpos diplomáticos, consulares y demás autoridades extranjeras y sus recintos en el Estado;
- III. Coordinarse con las instituciones de seguridad y policiales de los tres órdenes de gobierno, que presten el servicio de protección y escolta a servidores y ex servidores públicos para la eficaz prestación del servicio;
- IV. Ejecutar las acciones, en coordinación con otros órdenes de gobierno, para la seguridad de los servidores públicos, cuando éstos desarrollen actividades fuera de la entidad;
- V. Informar de manera permanente al Comisario General sobre el avance, implementación y novedades sobre el desarrollo de sus actividades, y
- VI. Las demás que determinen el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables;

ARTÍCULO 30.- Del Comisario de Vigilancia Institucional: El Comisario de Vigilancia Institucional, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones complementarias establecidas en la Ley para las Instituciones Policiales del Estado que determine el Secretario;
- II. Auxiliar en la custodia y resguardo de la infraestructura pública correspondiente al Estado, así como aquellas que determine el Secretario;
- III. Ejercer vigilancia, custodia y resguardo de los recintos oficiales, oficinas, edificaciones, instalaciones y lugares públicos en el ámbito estatal que determine el Comisario General
- IV. Participar en las acciones tendentes a la prevención de conductas antisociales;

- V. Informar de manera permanente al Comisario General sobre el avance, implementación y novedades sobre el desarrollo de sus actividades, y
- VI. Las demás que determine el Comisario General, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 31.- Del Comisario de la Policía Procesal: El Comisario de la Policía Procesal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Previa autorización del Comisario General, ejecutar mediante el uso de la fuerza pública las resoluciones, medios de apremio o actuaciones que ordene el Ministerio Público, las autoridades judiciales o administrativas de carácter estatal o federal informando sobre el desahogo de las mismas;
- II. En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realizar las labores de apoyo a las autoridades ministeriales, judiciales y jurisdiccionales de carácter federal, estatal o militar cuando así lo soliciten;
- III. Bajo las órdenes del juez de la causa, vigilar y proteger el orden y la seguridad en las salas y recintos de la autoridad judicial estatal en donde se desahoguen sus audiencias y actuaciones;
- IV. En coordinación con las autoridades de la Agencia de Administración Penitenciaria imponer las medidas cautelares que mandate la autoridad judicial en los términos de la legislación procesal aplicable;
- V. Previa autorización del Secretario y del Comisario General, auxiliar a las autoridades de la Agencia de Administración Penitenciaria para llevar a cabo el traslado de reos entre los Centros Penitenciarios, así como del Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores;
- VI. Previa autorización del Comisario General, auxiliar a las autoridades de la
- VII. Agencia de Administración Penitenciaria para el traslado de reos de los Centros Penitenciarios y del Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores a las salas de audiencia de los juzgados federales y estatales que así lo soliciten;
- VIII. Informar de manera permanente al Comisario General sobre el avance, implementación y novedades sobre el desarrollo de sus actividades, y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo cual, dicho tema ya se encuentra regulado en el Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial en junio de 2013, bajo las indicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se da por atendida la solicitud planteada por el Promovente, de conformidad a las consideraciones vertidas en el presente cuerpo del Dictamen.

Segundo.-Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Dip. Presidente:

Gabriel Tláloc Cantú Cantú

Dip. Vicepresidente:

Eva Patricia Salazar Marroquín

Dip. Secretario:

Laura Paula López Sánchez

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Dip. Vocal:

José Arturo Salinas Garza

Dip. Vocal:

Karina Marlen Barrón Perales

Dip. Vocal:

Marcelo Martínez Villarreal

Dip. Vocal:

Marcos Mendoza Vázquez

Dip. Vocal:

Samuel Alejandro García Sepúlveda

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXIV Legislatura,
Comisión de Justicia y Seguridad Pública

Dip. Vocal:

Rubén González Cabrieles

Dip. Vocal:

Sergio Arrellano Balderas